

**"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

*Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno*

**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

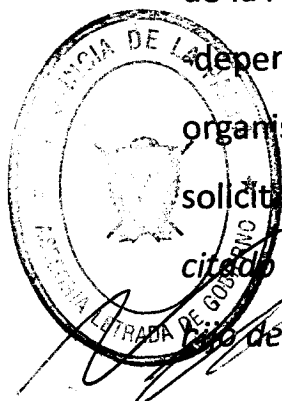
**DICTAMEN ALG N° 196/16.**

**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Las presentes actuaciones administrativas han sido sometidas a consideración de este Órgano Asesor, a los efectos de dictaminar sobre la petición efectuada por el Sr. Jorge Omar ALBARRACÍN, en virtud de la cual solicita -invocando el carácter de hijo del fallecido ex agente Carlos Omar ALBARRACÍN- se le abonen los haberes adeudados y licencias no usufructuadas por este último; advirtiéndose la existencia de una disparidad de criterios entre las Asesorías Letradas Delegadas actuantes ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos (fs. 54, 60 y 64) y la Dirección de Personal (fs. 66) en relación a la documentación que debe verificarse para tener derecho a la percepción de dicho pago.

I.- Los actuados traídos a examen se originan en el fallecimiento del Sr. Carlos Omar ALBARRACÍN, el cual se produjo el día 23 de marzo de 2.015, conforme surge de la copia certificada del Acta de Defunción que rola a fs. 3/vta.

Debido a que el causante era un agente de la Administración que se desempeñaba en la Dirección de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos-, dicho organismo comunicó la defunción a la Dirección General de Personal, solicitando "*...se arbitren los medios necesarios para gestionar la baja del citado ex agente y el correspondiente pagos de haberes pendientes al momento del extinto al señor ALBARRACIN, JORGE OMAR...*" (fs. 2).





**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

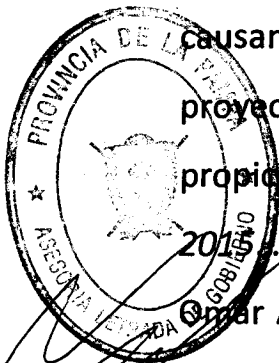
**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

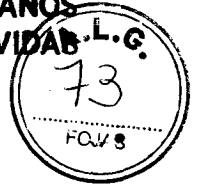
**DICTAMEN ALG N°** **196/16**.-

A los fines de acreditar la condición de hijo del difunto empleado, el Sr. Jorge Omar ALBARRACÍN presentó la Partida de Nacimiento certificada -la cual consta a fs. 7/vta.-, como también adjuntó una fianza solidaria (fs. 6) y la fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (fs. 8), todo de conformidad con lo requerido por la Dirección General de Personal a fs. 5.

A continuación, el Departamento Legajos de la Dirección General de Personal acompañó un informe –que luce a fs. 4- del cual se desprenden –entre otros datos- que como “*...familiares declarados...*” en el legajo personal del extinto agente figura únicamente el peticionante, es decir “*...Albarracín Jorge Omar...*” en su calidad de “*...hijo...*”, figurando –además- como de estado civil “*...divorciado...*”.

Posteriormente, a fs. 11 el Departamento de Licencias de la Dirección General de Personal indicó que el ex agente registraba licencias anuales no usufructuadas; teniendo en cuenta tales registros y la existencia de haberes adeudados, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 19- efectuó el cálculo de lo debido al causante y –consecuentemente- se procedió a la elaboración del proyecto de Resolución –que obra a fs. 34/35- mediante el cual se propicia “*...Dar de baja por fallecimiento a partir del 23 de marzo de 2015...*” al Sr. Carlos Omar ALBARRACÍN (artículo 1º) y pagar a Jorge Omar ALBARRACÍN “*...en carácter de derechohabiente de quien en vida*





**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

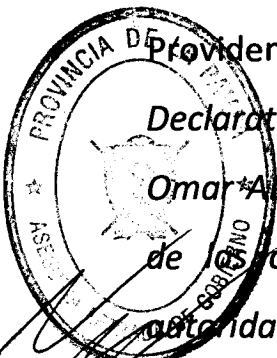
**DICTAMEN ALG N°** 196/16.-

*fuera su progenitor..." los "...haberes adeudados y la licencia anual no usufructuada..." (artículo 2º).*

Al expedirse sobre el aludido acto proyectado, la Asesora Delegada actuante –en ese momento- en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos –a fs. 40- consideró que no cabían objeciones que realizar al respecto, puesto que se había cumplimentado con lo requerido por el inciso 21 del artículo 30 del Decreto Reglamentario N° 95/54.

Sin embargo, -luego- la Controlaría Fiscal –mediante la Providencia N° DOB-116/15 (fs. 50)- ordenó que, previo a su intervención, se "*...acredite que no existen cónyuge y/o hijos del extinto (además del presentado), con derecho sucesorio sobre los haberes adeudados a este..."* y "*...se certifiquen las fotocopias que obran en el expediente..."* (cfr. artículo 29 del Decreto Reglamentario N° 1.684/79 de la N.J.F. N° 951).

La Delegación de Asesoría Letrada anteriormente referenciada adhirió a este requerimiento, y así -a fs. 54- estimó necesario se notifique al Sr. Jorge Omar ALBARRACÍN de la Providencia precitada y se lo intime a fin de que "*...acompañe la Declaratoria de Herederos correspondiente al Sucesorio del señor Carlos Omar ALBARRACÍN..."*, como también que "*...deberá solicitarse original de 10 copias simples agregadas para cotejar y certificarlas por la autoridad administrativa..."*".



*Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno*

**DONAR ÓRGANOS A.L.G.  
ES SALVAR VIDAS**



**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

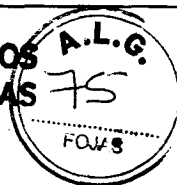
**DICTAMEN ALG N° 196/16.**

En virtud de lo relatado, la Dirección General de Transporte requirió la antedicha documentación al Sr. Jorge ALBARRACÍN -fs. 56-, quien, si bien no adjuntó la Declaratoria de Herederos, acompañó la solicitada documentación original y –en consecuencia- fueron certificadas las copias simples pertinentes; además presentó una Declaración Jurada (fs. 57) efectuada ante la Seccional Segunda de Policía UR-1 donde puso de manifiesto que vive con su progenitora Teresa LOPEZ, que posee dos hermanos, Dorita Ali MUÑOZ y José Luis MUÑOZ, y que *"...no renuncia al cobro del beneficio de su padre fallecido, quien en vida fuera Omar Carlos ALBARRACÍN..."*.

A fs. 60, se expidió el Asesor Letrado Delegado -hoy día- actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, concluyendo que la documentación adjuntada *"...es insuficiente para acreditar los extremos requeridos..."* por la ya apuntada Providencia de la Contraloría Fiscal; aseveración que es –luego- confirmada en el Dictamen N° 24/16 –obrante a fs. 64- donde expresamente esbozó que *"...ni la Fianza Solidaria que luce a fs. 6, ni la Declaración Jurada agregada a fs. 57 aportadas al expediente, en modo alguno acreditan los extremos tal como lo ha requerido el Tribunal de Cuentas..."*.

En contrapartida con el criterio profesado tanto por la Delegación de Asesoría Letrada que –al presente- actúa en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos como por la Contraloría Fiscal, el Asesor Legal actuante en la Dirección General de Personal -en el





**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

**DICTAMEN ALG N° 196/16.**

Dictamen que rola a fs. 66- expuso que dichos organismos preopinantes requieren *"...un plus de exigencia legal que no surge ni explícita ni implícitamente de la disposición legal materia de aplicación..."*.

Además, afirmó que *"...se halla debidamente comprobado el carácter de legítimo heredero según lo establecido en los arts. 2424 y cc de nuestro C.C y C con la consiguiente partida de nacimiento; e indicó que "...el requirente Jorge Omar ALBARRACIN es el único hijo que surge de su legajo personal según constancia e informe de fs. 4 no existiendo cónyuge supérstite..."*.

A su vez, agregó que *"...tampoco ha tenido lugar reclamos contrapuestos de más de un derecho habiente en igual o diferente orden sucesorio, que forzaría –ahí sí- la pertinente resolución vía judicial..."*, sosteniendo –finalmente- *"...que lo exigido por el Tribunal de Cuentas...carece del pertinente anclaje fáctico que demande y active contar con la pertinente resolución judicial en trámite sucesorio..."*.

II.- A raíz de los criterios contradictorios evidenciados, surge entonces -como asunto a dilucidar-, si a la luz de la legislación aplicable y en vigor –Decreto Reglamentario N° 95/54 de la Ley N° 8 de Contabilidad-, la documentación obrante -en el expediente de márgas- resulta suficiente para la procedencia del pago, al Sr. Jorge Omar ALBARRACÍN, de los haberes adeudados y licencias no gozadas correspondientes a su difunto padre -Sr. Carlos Omar ALBARRACÍN-, o si



**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

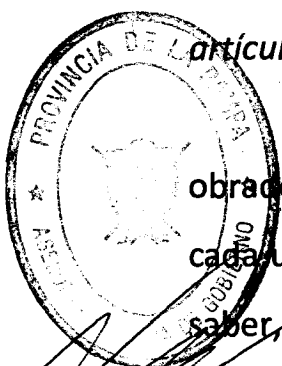
**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

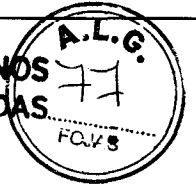
**DICTAMEN ALG N°** 196/16.-

deviene necesaria –además- la presentación de la Declaratoria de Herederos recaída en el juicio sucesorio de este último, conforme lo solicitado -a fs. 54- por la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Al respecto, la normativa antedicha –en el inciso 21 del artículo 30- es clara, al disponer –en estos casos- que se procederá “...al pago de haberes que legítimamente corresponda a los derechos habientes de los empleados fallecidos previa presentación de los siguientes documentos: a) Cédula de identidad, Libreta de enrolamiento o pasaporte; b) Partida de defunción de matrimonio o de nacimiento según corresponda; c) Fianza a satisfacción de la repartición o dependencia por un monto equivalente al haber a pagarse, al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten terceros alegando derechos sobre los haberes de los empleados fallecidos...”, agregando que “...comprobado el carácter de derecho habiente de los pretendientes mediante la documentación determinada anteriormente se procederá al abono de los haberes adeudados dejándose constancia en el recibo correspondiente del cumplimiento de lo que disponga este artículo...”.

Tras la compulsión de los presentes obrados, se advierte en forma palmaria que constan agregados todos y cada uno de los instrumentos pretendidos por el precepto enunciado; a saber, la fotocopia autenticada de la Partida de Defunción del ex agente





**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

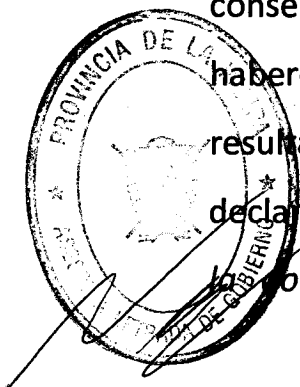
**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

**DICTAMEN ALG N° 196/16**

Carlos Omar ALBARRACÍN y de nacimiento de su hijo Jorge Omar ALBARRACÍN –fs. 3 y 7 respectivamente-, la copia certificada -por la Dirección de Transporte- del Documento Nacional de Identidad del peticionante –fs. 8- y la fianza solidaria suscripta por este último y la testigo Susana Beatriz PEREYRA por ante la Comisaría Seccional Cuarta de la Provincia –a fs. 6-. En este sentido, véase -por ejemplo- el Expediente N° 7.808/1.999 caratulado “S/ Derechohabiente de su extinto esposo CARMONA, Jorge Alberto” y el correspondiente Dictamen de esta Asesoría N° 329/1.999, en el que, en un caso de similares características, a igual documentación reunida se tuvieron por acreditados los requisitos analizados precedentemente.

En función de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo estrictamente prescripto por la reseñada disposición legal (art. 30, inc. 21 del Decreto Reglamentario N° 95/54), este Órgano Asesor considera que –en el presente caso- se encuentran cumplimentados los recaudos exigidos para tener por comprobado –en los términos de la misma- el carácter de derechohabiente del peticionante, quien –en consecuencia- emerge legitimado a los fines de la percepción de los haberes pendientes y licencias no usufructuadas de su difunto padre, resultando innecesario el dictado de una resolución judicial que así lo declare, la cual –por cierto- sí es requerida ” ...*En caso de que no surja de la documentación aportada la evidencia del carácter de legítimos*





**EXPEDIENTE N°:** 4.271/2.015.-

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-

**EXTRACTO:** S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-

**DICTAMEN ALG N° 196/16**.-

*herederos de los interesados...*" (cfr. art. 30, inc. 21, último párrafo del Decreto Reglamentario 95/54).

No obstante lo precisado, se vislumbra que -en realidad- lo exigido por la Controlaría Fiscal -en la Providencia obrante a fs. 50- es la acreditación de la inexistencia de cónyuge y/o hijos del extinto con derechos sucesorios sobre los haberes adeudados al mismo, sin hacer alusión expresa al acompañamiento material de la Declaratoria de Herederos.

Justamente, previendo tal situación y "*...al solo efecto de constituir garantía para el caso que se presenten terceros alegando derechos sobre los haberes de los empleados fallecidos...*", es que el mentado Decreto Reglamentario N° 95/54 requiere la presentación de una fianza solidaria (cfr. art. 30, inc. 21, apartado c)). Dicho instrumento se le ha solicitado al peticionante y éste lo ha adjuntado debidamente (fs. 6).

Resulta conveniente agregar que -en todo caso- de la documentación aportada a la causa en análisis -ya sea por la Administración o por el solicitante- no surge siquiera indicio alguno acerca de la existencia de otras personas con derechos sucesorios sobre lo adeudado al causante, como tampoco se observan reclamos efectuados por otro derechohabiente -en distinto o igual orden sucesorio-.





**"EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES PAMPEANO"**

*Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno*

**DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS**



**EXPEDIENTE N°: 4.271/2.015.-**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – DIRECCIÓN DE TRANSPORTE.-**

**EXTRACTO: S/ BAJA DEL AGENTE ALBARRACÍN CARLOS OMAR POR FALLECIMIENTO.-**

**DICTAMEN ALG N° 196/16.**

III.- Por lo expuesto, en el marco de la competencia otorgada en el inciso a) del artículo 2º de la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Sr. Jorge Omar ALBARRACÍN se encuentra legitimado –en los términos del inciso 21 del artículo 30 del Decreto N° 95/54 Reglamentario de la Ley N° 3 de Contabilidad- para percibir los haberes adeudados y licencias no gozadas correspondientes a su fallecido progenitor -y ex agente- Carlos Omar ALBARRACÍN.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 AGO 2016**



**Dr. Nicolás A. GONZALEZ**  
**ABOGADO**  
**SECRETARIO LETRADO**  
Asesoría Letrada de Gobierno